



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil trece (2.013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.
Accionado:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
Radicado:	05001.23.33.000.2013.00209.00
Asunto:	Admite Tutela

El señor JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA, actuando en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., por medio de apoderado, promueve acción de Tutela en contra de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, a fin de obtener protección para su derecho constitucional al debido proceso, de contradicción y defensa y al buen nombre, toda vez que la convocada por pasiva, mediante resolución número 161 de 01 de febrero de 2012, impuso sanción, sin la debida notificación de la iniciación del proceso al CONSORCIO VIAL HELIOS, integrado por CARLOS SOLARTE SOLARTE, CSS CONSTRUCTORES S.A., IECSA S.A. y la CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

Teniendo en cuenta que la acción de tutela se dirige contra la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- por la sanción impuesta al CONSORCIO VIAL HELIOS, se hace necesario la vinculación a la presente acción de tutela a las sociedades CSS CONTRUCTORES S.A., e IECSA S.A., y el señor CARLOS ALBERT SOLARTE SOLARTE integrantes del CONSORCIO VIAL HELIOS, así mismo a la sociedad SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., por tener un interés en el resultado del proceso, de conformidad con el artículo 13 del decreto 2591 de 1991.

Respecto de la medida provisional en el sentido de solicitar se suspenda el procedimiento sancionatorio para evitar un perjuicio irremediable, se tiene que por ser la tutela un mecanismo subsidiario de la acción ordinaria, la

misma se tramita de manera preferente a las demás acciones, lo que implica que en el término de diez (10) días se dictara la sentencia correspondiente, por lo tanto no se hace necesario acceder a la suspensión provisional solicitada, toda vez que para ello es necesario tener las pruebas aportadas al proceso, así como la información y pruebas de la parte convocada por pasiva que emitió la sanción, pues se decidirá en la sentencia de fondo sobre la legalidad de la actuación adelantada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- en el proceso sancionatorio, toda vez ello conlleva a verificarse en su integridad la actuación administrativa una vez se tenga el expediente completo, del cual se solicitara copia al momento de la admisión de la tutela, pues con la demanda solamente se aporta copia de la sanción.

En mérito a lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1º. Admitir la acción de tutela propuesta por la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-.

2º.- En consecuencia, se ordena notificar en forma personal el contenido del presente auto a la accionada para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la demanda y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de una copia del escrito introductorio y sus anexos. Término de DOS (2) días, así mismo la accionada deberá aportar copia del expediente completo mediante el cual se sancionó al CONSORCIO VIAL HELIOS.

3º. No se accede a la suspensión provisional solicitada.

4º. VINCULAR a la presente acción de tutela a las sociedades: CSS CONSTRUCTORES S.A., IECSA S.A. y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, integrantes del CONSORCIO VIAL HELIOS, así mismo a la SOCIEDAD SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. Y SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A., para lo cual la parte accionante deberá indicar las direcciones de las

sociedades y persona vinculadas al proceso, para notificarles la presente decisión a las personas vinculadas, así mismo allegar las copias de la tutela para entregarle a cada uno de los vinculados.

5°. Se ordena notificar en forma personal el contenido del presente auto a las vinculadas para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la demanda y aduzcan las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les hará entrega de una copia del presente auto, del escrito introductorio y sus anexos. Término de DOS (2) días

6°. Por secretaría expídanse las comunicaciones necesarias para surtir la notificación y remítase la comunicación respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto en mención.

7°. Se le reconoce personería al Abogado **RICARDO HOYOS DUQUE**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.032 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte accionante, de conformidad con el poder conferido visible a folio 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA